

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

ÁREA GESTIÓN CREDITO CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2906

SEPTIEMBRE 10 DE 2025

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento:	Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado:	20220130089213
Ejecutante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con el Nit. 890.904.996-1
Ejecutado:	Uriel Eduardo Arrieta Peña , identificado con la C.C. 1069483585

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 9 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERANDO

- a) Que por medio de la resolución No. **20220130089213** del 12 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de **Uriel Eduardo Arrieta Peña**, identificado con la C.C. **1069483585**, por concepto de los saldos adeudados del contrato de prestación de servicios **10958661**.
- b) Que el día 10 de junio del 2022 se realizó el envío de la citación para notificación personal del mandamiento de pago la cual fue devuelta por el operador informando que en el lugar solo existe el medidor el cual surtía la construcción de una unidad residencial.
- c) Que ante la imposibilidad de realizar la entrega de la citación se procedió a realizar el envío de la notificación por correo del mandamiento de pago el día 9 de agosto del 2022, la cual tampoco pudo ser entregada pues no se encontró encargado de la instalación.

- d) Que en razón a que no fue posible realizar la notificación personal o por correo del mandamiento de pago; y con el ánimo de ahondar en garantías y conforme con las reglas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario y el CPACA, se procedió a realizar la publicación del mandamiento de pago en la página web de la entidad el día 27 de agosto del 2024, con fecha de desfijación 10 de septiembre del 2024. De igual forma transcurridos 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la desfijación, el ejecutado no presento excepciones en contra del mandamiento de pago.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Uriel Eduardo Arrieta Peña**, identificado con la C.C. **1069483585**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

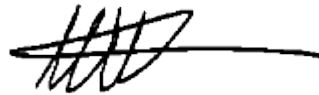
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Granada', is positioned above the name of the signatory.

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO